



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO
DEMANDADO : MILEIDITH GOMEZ SERRATO
RADICACIÓN : 2020-426

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3º.- **DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4º.- **ARCHIVAR** las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co